



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No.10/2019
LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 07/2019

NOSOTROS: **CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, de ____ años de edad, ____, del domicilio de ____, departamento de ____, portador del Documento Único de Identidad número ____, con Número de Identificación Tributaria ____, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y nueve del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y nueve, tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**, de ____ años de edad, ____, del domicilio de ____, departamento de ____, con Documento Único de Identidad número ____, y Número de Identificación Tributaria ____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto como Representante Legal de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **“RILAZ, S.A de C.V.”**, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, Número de Identificación Tributaria ____; personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **“RILAZ, S.A de C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de octubre de dos mil once; en dicha Escritura consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario, elegido por la Junta General de Accionistas para un período de siete años y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad está a cargo del Administrador Único Propietario, con amplias atribuciones para administrar o dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos e instrumentos públicos y privados, así como ejecutar toda clase de actos y contratos para la realización del objeto social; **b)** Certificación del punto ÚNICO del Acta número OCHENTA Y OCHO, de Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por la Doctora Isabel Zaldívar de Rivas, Secretaria de dicha Junta e inscrita en el Registro de Comercio el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, bajo el número TREINTA del Libro CUATRO MIL ONCE, del Registro de Sociedades, donde consta que fui elegido como Administrador Único Propietario para el periodo de siete años, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL**

CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número diez pleca dos mil diecinueve de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA/ADACA-UE No. cero siete pleca dos mil diecinueve, denominada "SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO A TRAVÉS DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", y en la Resolución Razonada de Resolución de Recurso de Revisión número MRREE/DGAJ/cero siete/dos mil diecinueve, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, resuelve el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., en contra de la Resolución Razonada de Adjudicación antes mencionada; todo de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana, conocido por su siglas en inglés "DR-CAFTA", a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que "EL CONTRATISTA" se obliga proporcionar el servicio de copias e impresiones con equipos multifuncionales, incluyendo todos los insumos necesarios así como los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos, todo de conformidad a las características y condiciones indicadas en las Bases de Licitación Abierta DR CAFTA/ADACA-UE No. cero siete pleca dos mil diecinueve, en la Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y según los requerimientos de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio.** Por el servicio objeto del presente Contrato "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA", hasta por un monto de SESENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$68,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el detalle de costos unitarios siguiente:

Multifuncionales Blanco y Negro de alta y mediana Productividad	
Copias o impresión blanco y negro	\$0.02
Multifuncionales a Color de alta y mediana Productividad	
Copias o impresión a color	\$0.10
Copias o impresión blanco y negro	\$0.02

Forma de Pago. Mensualmente, el Contratista someterá al Administrador del Contrato, las facturas correspondientes, con archivos digitales que contengan el detalle de los consumos en copias e impresiones para su respectiva revisión que describan el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dichas facturas, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador del Contrato y remitirse en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. El pago se realizará en un plazo mínimo de sesenta (60) días después de que el Contratista haya retirado el quedan respectivo. La factura correspondiente, debe elaborarse como consumidor final y cumplir con todos los aspectos legales. Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley

de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario el pago se realizará en un plazo máximo de 60 días. De conformidad al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, por lo que en la factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley. (en lo aplicable). Al contratista, sea éste persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada en la República, se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el Anexo III "Declaración Jurada sobre Cuenta para cancelar Obligación del Estado". **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente Contrato durante el cual se hará la entrega del servicio objeto del mismo, es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA", a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de "EL CONTRATISTA" cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea

asignada por "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Las Bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA cero siete pleca dos mil diecinueve; **b)** Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, **c)** La Oferta de "EL CONTRATISTA" y los anexos de la misma; **d)** La Resolución Razonada de Adjudicación número diez pleca dos mil diecinueve de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA/ADACA-UE No. cero siete pleca dos mil diecinueve, denominada "SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO A TRAVÉS DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", hasta por un monto de SESENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$68,000.00), y la Resolución Razonada de Resolución de Recurso de Revisión número MRREE/DGAJ/cero siete/dos mil diecinueve, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, resuelve el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución Razonada de Adjudicación antes mencionada; **e)** la Notificación de Adjudicación; **f)** La Orden de Inicio; **g)** las Garantías requeridas según las Bases; **h)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases; **i)** Cualquier otro documento presentado por "EL CONTRATISTA" y/o requerido por "EL MINISTERIO". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en las Bases de Licitación respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo treinta y dos de la LACAP, por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 6,800.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser

requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PÉNALIDADES TÉCNICAS:** “EL CONTRATISTA” garantiza la solución de la falla reportada dentro de los tiempos pactados en las Condiciones Generales y Plazos de Reparación de Fallas o Desperfectos, descritos en la Sección III Condiciones del Servicio; caso contrario con base al artículo veintitrés literal j) del RELACAP tendrá como consecuencia la aplicación de una penalización equivalente a lo establecido en la siguiente tabla:

Ítem	DESCRIPCION	DETALLE DE LA PENALIZACION
1	<p>Falla en el servicio de 1 o más EQUIPOS MULTIFUNCIONALES POR MAS DE 24 HORAS CONTINUAS.</p> <p>Se aplicara esta penalidad a las fallas en el servicio que sean mayores a 24 horas después de haber sido reportadas al Oferente y</p>	<p>Descuento del 2.5% sobre la facturación del mes correspondiente.</p> <p>Sí el incidente es recurrente en 2 meses consecutivos se descontará el</p>

	no resueltas.	5%.
2	<p>No atención a casos urgentes que hayan sido reportados.</p> <p>Se aplicara esta penalidad, a la no atención de casos urgentes que sean mayores a 4 horas, después de haber sido reportadas al proveedor y no resueltas (Llamase casos urgentes cuando el administrador lo haya reportado de esa forma, y que afecten a equipos en áreas estratégicas o destinados a atender los servicios al público).</p>	Descuento del 1% sobre la facturación del mes correspondiente. Sí el incidente es recurrente en 2 meses consecutivos se descontara el 3%.
3	<p>Por la falta de coordinación, y debido a eso se dé una caída en el servicio de impresión y copiado a causa del mal servicio, o mala calidad de los equipos. Más de 4 equipos simultáneamente fallando.</p> <p>Se aplicara esta penalidad, cuando se dé una situación que presente falla en 4 equipos o más simultáneamente y que el tiempo de solución sea mayor a 4 horas, después de haber sido reportadas al proveedor y no resuelta.</p>	Descuento del 2.5% sobre la facturación del mes correspondiente. Sí el incidente es recurrente en 2 meses consecutivos se descontara el 5%.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO. “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a “EL MINISTERIO”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación “EL MINISTERIO” evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** “EL CONTRATISTA”, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de “EL CONTRATISTA”, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de “EL CONTRATISTA”. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o

revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "EL CONTRATISTA", cuando: a) "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por "EL MINISTERIO", dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA" sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.** Salvo **autorización expresa de "EL MINISTERIO"**, "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL CONTRATISTA”: _____, y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “LA CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA